

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**



El suscrito Diputado Agustín Dorantes Lámbarri integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de Financiamiento Público Estatal":

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 10 de junio de 2014 el partido Movimiento Ciudadano promovió una iniciativa ante la LX Legislatura del Estado de Jalisco, la cual tenía como objeto establecer una reducción al financiamiento a los partidos políticos, consistente en multiplicar el 65% del salario mínimo vigente por la votación emitida, en lugar de usar como base el padrón electoral. Siendo este el primer antecedente de lo que se conocería como la iniciativa "Sin voto no hay dinero".
- 2.- El 3 de diciembre de 2015 el diputado federal independiente Manuel J. Clouthier Carrillo, presentó una iniciativa ante el Congreso de la Unión, la cual tenía las mismas características de la Iniciativa antes mencionada en el numeral 1.
- 3.- Con fecha de 10 de enero de 2017 el Diputado local Independiente de la LXI Legislatura del estado de Jalisco, José Pedro Kumamoto Aguilar promovió ante dicho órgano colegiado un punto de acuerdo para que el Congreso Local presentara una iniciativa similar ante el Congreso de la Unión con el objeto de modificar las bases de financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales. Dicha iniciativa retomó la previamente

citada del C. Manuel J. Chouthier Carrillo. Este acuerdo legislativo fue aprobado en el Congreso del Estado de Jalisco el 12 de Enero del 2017 y por consecuencia fue turnado al Congreso de la Unión para su estudio y dictamen.

El objeto de la iniciativa fue reformar el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, proponiendo que el monto económico que reciben los partidos políticos dependa directamente de la votación válida y no del número de ciudadanos registrados dentro del Padrón Electoral.

4.- En abril de 2017 el diputado independiente José Pedro Kumamoto Aguilar presentó ante la LXI Legislatura del estado de Jalisco la iniciativa "Sin Voto No Hay Dinero" como parte de una reforma integral a la legislación local. Teniendo como objeto la reducción del 60% de los recursos destinados para partidos políticos por medio de la reforma al Artículo 13 en su fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la del artículo 89, numeral 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Dicha iniciativa fue aprobada el 1 de junio del mismo año con 31 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones.

Contra esta reforma se presentaron diversas Acciones de Inconstitucionalidad, dos de ellas (A.I. 38/2017 y A.I. 39/2017, promovidas por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza) buscaban la invalidez de la norma reformada en materia de financiamiento a los partidos políticos, siendo sus principales argumentos la invasión de esferas competenciales y la inequidad que la norma podía generar entre partidos políticos nacionales y locales.

5.- Con fecha 20 de febrero de 2017 la diputada de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, María Alemán Muñoz Castillo, presentó un punto de acuerdo que contiene una iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción II y el artículo 51, fracción I de la ley General de Partidos Políticos en materia de financiamiento a los partidos políticos, lo anterior con la finalidad que el Poder

Legislativo Local elevara el proyecto al Congreso de la Unión. El principal objetivo de dicha iniciativa era disminuir el monto total de financiamiento para los Partidos Políticos.

La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la LVIII Octava Legislatura, con fecha 19 de junio de 2017, llevó a cabo la discusión y aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 41, fracción II, de la CPEUM y el artículo 51, fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de financiamiento público de partidos políticos", además de una Iniciativa de Acuerdo para efectos de que en términos del artículo 71, fracción III de la CPEUM, se presentara dicha iniciativa ante el Congreso de la Unión como proyecto de reforma.

6.- En fecha 22 de junio del 2017 la LVIII Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprobó mediante la sesión ordinaria número 63, el Dictamen que incluye la Iniciativa de "Acuerdo por medio del cual propone ante el H. Congreso de la Unión la iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos en materia de reducción de presupuesto asignado a los partidos políticos, Ley que reforma el artículo 41 fracción II, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 inciso A) fracción I, de la Ley General de los Partidos Políticos ambos en materia de financiamiento público de partidos políticos y Acuerdo para efectos de que en términos el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleve al Congreso de la Unión la presente iniciativa de Ley con proyecto de decreto para que se reformen el artículo 41 fracción II inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 párrafo uno, Inciso A) fracción I de la Ley de los Partidos Políticos en materia de Financiamiento de Partidos Políticos. "

7.- El 28 de Agosto de 2017 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en relación a las Acciones de Inconstitucionalidad A.I. 38/2017 y A.I. 39/2017, promovidas por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza respectivamente, en la que se declaró improcedente la pretensión de invalidez de la reforma al Artículo 13 en su fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la del artículo 89, numeral 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de

Jalisco. Reformas en materia de Financiamiento a los Partidos en dicho Estado, conocidas bajo el nombre de "Iniciativa sin voto no hay dinero".

Lo anterior ante la consideración de la mayoría de los Ministros de que no existían elementos para declarar inconstitucionales los preceptos impugnados, confirmando el criterio de que debe prevalecer la Libre Configuración del Financiamiento Público para los Partidos Políticos Nacionales por parte de las Legislaturas Locales y estableciendo que la norma no genera inequidad al establecer distintos criterios para el financiamiento de Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, toda vez que estos últimos reciben financiamiento Nacional y Privado, por lo que no pueden considerarse en desventaja en la Legislación de Jalisco ante la disminución de su financiamiento.

Atendiendo a dichos antecedentes que ayudan a aclarar el alcance que esta Legislatura tiene para legislar en la materia es que se presenta esta iniciativa atendiendo a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Querétaro es un estado que durante las últimas dos décadas ha transitado hacia una modelo de sociedad democrática ejemplar para nuestro país. Un estado libre de violencia política en donde la alternancia se vive de forma responsable y existen condiciones de equidad en la contienda, lo que permite a los ciudadanos ejercer libremente sus derechos políticos. Los partidos políticos fueron actores clave para este proceso de transición democrática, lo anterior no hubiera sido posible sin un esquema de financiamiento público que los fortaleciera y les permitiera ser protagonistas de la vida democrática.

2.- Durante los últimos años, gracias a los avances de la tecnología, la Comunicación Política también se ha transformado de forma importante, con una creciente penetración de internet y redes sociales que permiten a los partidos difundir sus ideas y plataformas de forma más sencilla, económica y sustentable.

3.- Actualmente los Partidos Políticos nacionales con acreditación en el estado se encuentran en una situación de ventaja sobre los Partidos Políticos Locales, toda vez que reciben financiamiento por parte del Instituto Nacional Electoral, además de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a) y b), establece que, desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, quedan a disposición del INE cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas y que durante las precampañas los Partidos Políticos disponen de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. Situaciones que representan una ventaja en materia económica y de exposición mediática sobre los Partidos Locales, por lo que es necesario generar un mecanismo para diferenciar su financiamiento local que ayude a balancear la competencia y genere mayores condiciones de equidad en la contienda, contribuyendo con esto al mandato establecido en la Constitución Política del Estado que establece "La Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales y Estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades." Por lo anterior el texto de la iniciativa de reforma que se presenta incluye una modificación al artículo 29 de la Ley Electoral del Estado, para eliminar la obligatoriedad de que gocen en la misma forma de los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley, toda vez que esto es imposible, incorporando en cambio el principio de equidad, que es el que corresponde al mandato constitucional.

4.- Tomando en cuenta las nuevas oportunidades de difusión de bajo costo que tienen los Partidos y la consolidación que han tenido las instituciones democráticas en el estado es necesario replantear el esquema de financiamiento de los Partidos, para darle al ciudadano la facultad de incidir directamente en el financiamiento de los mismos y disminuir la cantidad de recursos públicos del estado de Querétaro que actualmente se destinan a ellos, mismos que pudieran destinarse a mejorar las condiciones de infraestructura del sistema educativo del estado, invirtiendo con esto en lo mejor que tiene nuestro estado, que es el talento de nuestros niños y jóvenes.

5.- Adicional a lo anterior, una reforma en este sentido responde a un reclamo social muy profundo, que nos exige a los políticos a actuar con mayor eficiencia en el gasto, a ser

mas responsables en el ejercicio de los recursos de los ciudadanos y a emplear estos recursos en aquellos programas que son más sensibles para la población.

6.- Dicho reclamo social ha encontrado eco en actores de las distintas fuerzas políticas del estado, que en esta misma legislatura y diversos foros han planteado la necesidad de hacer una revisión al modelo actual de financiamiento, por lo que la presente iniciativa no representa una idea del legislador que la presenta, sino que pretende atender un reclamo social a través de un mecanismo que puede generar un amplio consenso.

TEXTO DE LEY PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la LIX Legislatura del Estado la presente Iniciativa de Ley:

Iniciativa que reforma y adicional diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en materia de Financiamiento Público Estatal.

PRIMERO: Se reforma el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

“Artículo 29.- Los partidos políticos nacionales y locales gozarán de manera equitativa de los derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Generales y esta Ley, teniendo las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen.”

SEGUNDO: Se reforma el y adiciona el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

“Artículo 39. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones.

- I. Para el sostenimiento de actividades permanentes:
 - a. Al monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente dentro del presupuesto del

Instituto conforme a las reglas establecidas en el artículo 51, párrafo 1, inciso a; de la Ley de Partidos.

- b. El monto resultante del cálculo establecido en el inciso anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta por ciento de manera igualitaria entre los partidos y el setenta por ciento servirá de base para calcular el valor unitario del voto.
- c. Para determinar el valor unitario del voto, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - i. De la votación total emitida en el Estado para la elección de Diputados de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, se deducirán los votos nulos y los de los candidatos no registrados, a partir de este resultado se determinará que partidos no alcanzaron el tres por ciento, y la votación de estos también será restada.
 - ii. Posteriormente, se dividirá el setenta por ciento del financiamiento público entre la cantidad resultante en el numeral anterior.

Los partidos políticos locales tendrán derecho a recibir integra la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para Diputados de mayoría relativa.

En el caso de los Partidos Políticos nacionales con registro local, se multiplicará el valor unitario del voto por la votación que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para Diputados de mayoría relativa. Al monto resultante de dicha operación se le realizará una reducción consistente en restar a dicho resultado un porcentaje equivalente a la votación no emitida válidamente.

El porcentaje de la votación no emitida válidamente será calculado en función de la elección ordinaria anterior para Diputados de

mayoría relativa, sumando el porcentaje de abstencionismo, los votos nulos, los votos emitidos por candidatos no registrados y los votos emitidos por partidos que hayan perdido el registro.

El monto total de los recursos correspondientes a las reducciones al financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales que se produzcan como consecuencia de la aplicación de esta disposición, deberá ser transferido por el Instituto al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro para que dichos recursos sean empleados en el equipamiento y mejoramiento de instituciones educativas.

iii. Para determinar la cantidad total que se asignará a cada partido deberá sumarse la parte proporcional que les corresponde del treinta por ciento de la bolsa al monto resultante del procedimiento señalado en inciso ii anterior.

d) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General.

e) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a Diputados o Ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

f) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación;

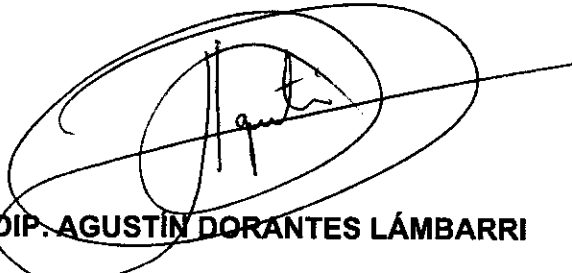
- g) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción III de este artículo;
- h) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario;
- II. Para actividades electorales y de campaña: en el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año cuando se renueve el Poder Ejecutivo local, y un monto equivalente al treinta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año cuando se renueven únicamente el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos.
- Los partidos políticos realizarán la devolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables; y
- III. Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento adicional del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIP. AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI